PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 292-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 292-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2023, las 09h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Correo electrónico recibido el 18 de octubre de 2023[1], desde la dirección electrónica: alfonsolara@cne.gob.ec, con el asunto: ***"Re: AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA No. 292-2023-TCE"***, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el siguiente título ***"CAUSA No. 292-2023-TCE-signed.pdf"***, el mismo que una vez descargado corresponde a (01) un escrito en (02) dos páginas, firmado electrónicamente por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, abogado patrocinador de la denunciante.

PRIMERO.– ANTECEDENTES

1.1. El 05 de octubre de 2023[2], ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas con veintisiete (27) fojas en calidad de anexos suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la señora NELA CRISTINA PUNGUIL ALDAS, responsable del manejo económico; de HOLGER LEONARDO MAROTO LLERENA, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Pelileo; y, del señor ANDRÉS GIOVANNY DOMÍNGUEZ CÁRDENAS, procurador común de la Alianza OPORTUNIDADES, listas 21-23-25 en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

1.2. El 06 de octubre de 2023[3], se efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 292-2023-TCE.

[1] Fs. 49-50 vuelta.
[2] Fs. 1 a 30 vuelta.
[3] Fs. 35 a 37.

1.3. El 16 de octubre de 2023[4], mediante auto de sustanciación dispuse que en el plazo de dos (02) días, la denunciante complete y aclare la denuncia.

1.4. El 18 de octubre de 2023[5], ingresó mediante correo electrónico la documentación determinada en el literal a) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 16 de octubre de 2023, dispuse que la denunciante complete y aclare los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

[4] Fs. 39-40.
[5] Fs. 49-50 vuelta.

2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

> *"**2.1.** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.*
>
> ***2.2.** Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada uno de los presuntos infractores; y, aclare su pretensión.*
>
> ***2.3.** Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
>
> ***2.4.** Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los legitimados pasivos.".*

2.7. El 18 de octubre de 2023[6], ingresó un correo desde la dirección electrónica: alfonsolara@cne.gob.ec, en el que consta un escrito, con el cual, adujo la denunciante dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación.

2.8. Respecto al primer requerimiento: "***Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores***", la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en su escrito inicial indicó que presentaba una denuncia en contra de las siguientes personas: NELA CRISTINA PUNGUIL ALDAS, responsable del manejo económico; señor HOLGER LEONARDO MAROTO LLERENA, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Pelileo; y, el señor ANDRÉS GIOVANNY DOMÍNGUEZ CÁRDENAS, procurador común de la Alianza OPORTUNIDADES, listas 21-23-25 del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

2.9. De lo anotado se verifica que, en el escrito de la denunciante no precisa claridad en los hechos, actos u omisiones que les imputa a cada uno de los legitimados pasivos, lo cual impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia.

2.10. Sobre el cuarto requerimiento efectuado por esta juzgadora, esto es, que: "***Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los legitimados pasivos***", se observa que:

[6] Fs. 239-241 vuelta.

i) En el escrito inicial de la denuncia, la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua solicitó que se cite a tres (03) personas y que, las direcciones por ella establecidas constaban en el formulario de Inscripción de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, esto es, que se cite en la "parroquia La Matriz" sin establecer ninguna calle o numeración, incluso determinó como domicilio únicamente una dirección de correo electrónico. Adicionalmente, señaló que oportunamente indicará a los señores citadores el lugar de citación o que se cite en el lugar donde fueran encontrados los denunciados.

ii) Mientras que, el escrito de aclaración, la denunciante mantiene las direcciones inicialmente señaladas, las cuales son imprecisas y genéricas.

2.11. En este contexto, cabe indicar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará a todos los denunciados y realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio de la parte demandada[7], situación que no ha ocurrido en el presente caso.

2.12. En consecuencia, pese a que la denunciante podía haber subsanado las falencias de su escrito inicial, se verifica que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, por lo mismo, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad, por lo que, procede aplicar lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- En razón de las consideraciones antes expuestas, en mi calidad de jueza de instancia dispongo **ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las siguientes direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec y alfonsolara@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 033.

[7] Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 1688-14-EP/20 de 22 de enero de 2020, párr. 52.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec .

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. – ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – " f) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2023.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
DESPACHO

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral